

## INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

### INTRODUCCIÓN

Con el fin de reforzar la independencia y objetividad de los auditores de cuentas en el ejercicio de su actividad, pilar básico y fundamental en que reside la confianza que se deposita en el informe de auditoría, la Unión Europea aprobó la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, y del Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, ambos con el fin último de reforzar la confianza de los usuarios en la información económico-financiera mediante la mejora de la calidad de las auditorías de cuentas.

Así, al objeto de reforzar la actitud de escepticismo profesional y objetividad, de prevenir conflictos de intereses derivados de la prestación de servicios ajenos a los de auditoría, y de reducir el riesgo de posibles conflictos de intereses provocados por el sistema en el que «el auditado selecciona y paga al auditor» y por la amenaza de familiaridad derivada de relaciones prolongadas, el citado Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, incorporó para los auditores de entidades de interés público (EIP), como son las entidades de crédito, una lista de servicios distintos de auditoría prohibidos, que no pueden prestarse a aquellas entidades, su matriz y sociedades controladas; determinadas normas por las que se limitan los honorarios que pueden percibir por los servicios distintos de los de auditoría permitidos o de una determinada EIP; así como la obligación de rotación externa o periodo máximo de contratación.

Igualmente, y con el fin de contribuir a reforzar la independencia de estos auditores y la calidad de las auditorías realizadas a las EIP, se reforzaron asimismo las funciones atribuidas a sus Comisiones de Auditoría, en particular, las relacionadas con dicho deber de independencia.

Las citadas normas europeas han sido implementadas en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo, cuyas disposiciones han sido complementadas por la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV sobre comisiones de auditoría de las EIP. En esta última se establece que *“en el ejercicio de sus funciones, la comisión de auditoría debe, de conformidad con lo que prescribe el artículo 529 quaterdecies de la LSC, solicitar la confirmación o declaración de independencia del auditor y posteriormente emitir un informe pronunciándose sobre la independencia del auditor, previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas”*.

A tenor del artículo 529 quaterdecies de la LSC, el informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Esta competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento está también recogida en el Reglamento del Consejo de Administración, en cuyo artículo 19, en el apartado relativo a la salvaguarda de la independencia del auditor externo se establece que la Comisión debe asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto: (i) establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; al tiempo que se prevé la emisión del informe al que se refiere el precepto 529 quaterdecies de la LSC.

En consideración a cuanto antecede, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Ibercaja Banco emite el presente informe dirigido al Consejo de Administración, en el que se expresa su opinión sobre la independencia del auditor de cuentas de la Entidad y de su grupo consolidado, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (PwC), durante el ejercicio 2020.

## I.- ALCANCE Y TRABAJOS REALIZADOS

Para la elaboración del presente informe, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha tenido en consideración la siguiente información y documentación:

- Declaración escrita del auditor de cuentas confirmando su independencia.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4. e) del artículo 529 *quaterdecies* de la LSC el auditor de cuentas, PwC, ha trasladado a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una declaración escrita de su independencia respecto a Ibercaja Banco y sus sociedades dependientes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El equipo del encargo de auditoría, la sociedad de auditoría y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.”*

- Informes de la Dirección de Compras y Control del Gasto

A la vista de los análisis realizados por la Dirección de Compras y Control del Gasto desde el punto de vista de ausencia de incompatibilidades del auditor externo para la prestación de sus servicios, y que no generaban amenazas para su independencia, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informó favorablemente las propuestas de contratación.

## II.- RELACIONES CON LOS AUDITORES DE CUENTAS

Durante el ejercicio 2020 PwC ha asistido a seis sesiones de la Comisión de Auditoría, para tratar los asuntos que a continuación se indican:

- En la sesión celebrada el 27 de febrero de 2020 compareció para explicar los procesos, equipo y plazos que se habían destinado a la realización de la auditoría de la Entidad durante el ejercicio 2019, y trasladar los principales aspectos del trabajo de auditoría así como anticipar la opinión de auditoría, según la cual *“En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Grupo a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo, todos ellos consolidados, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación en España.”*

En esa misma sesión, el auditor externo trasladó la confirmación de su independencia a efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)).

Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2020 PwC emitió sus Informes de auditoría independiente sobre las cuentas anuales consolidadas antes mencionadas y sobre las cuentas anuales individuales de Ibercaja Banco, S.A. donde expresaron una opinión favorable.

- En la sesión celebrada el 25 de marzo de 2020 PwC trasladó a la Comisión su informe de evaluación del cumplimiento para la validación de la información con relevancia prudencial, del que la Comisión tomó razón e informó favorablemente al Consejo de Administración.
- En la sesión celebrada el 29 de abril de 2020 PwC trasladó a la Comisión el informe sobre la revisión limitada del Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Intermedia Consolidados, correspondiente al primer trimestre de 2020, para el cómputo de los resultados intermedios de la Entidad como CET1.
- En la sesión celebrada el 27 de mayo de 2020 se trasladó a la Comisión el informe complementario al de auditoría independiente de las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2019, realizado por PwC. El contenido del informe complementario no modificó las conclusiones contenidas en el Informe de auditoría independiente de fecha 2 de marzo de 2020. En esa misma sesión se trasladaron a la Comisión las conclusiones del Informe independiente del informe sobre Protección de Activos de Clientes (IPAC), a remitir a la CNMV conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- En la sesión celebrada el 10 de julio de 2020 se trasladó la opinión de PwC sobre el requerimiento de la CNMV, de 25 de junio de 2020, solicitando información adicional sobre los informes financieros anuales del ejercicio 2019 así como sobre la propuesta de contestación al referido requerimiento, que fue sometida a la consideración de la Comisión.
- En la sesión de 29 de julio de 2020 la Comisión conoció la valoración y opinión del auditor externo PwC sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados de la Entidad y sus sociedades dependientes así como sobre el informe de gestión intermedio consolidado, correspondientes al primer semestre de 2020.
- En la sesión celebrada el 28 de octubre de 2020, y al objeto de incluir en CET1 los beneficios provisionales del tercer trimestre, PwC trasladó a la Comisión un informe de revisión limitada sobre el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias intermedia consolidada de la Entidad, cerrados a 30 de septiembre de 2020.

En ninguna de las referidas sesiones el auditor externo trasladó circunstancia alguna que pudiera haber puesto en riesgo su independencia.

### III.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA PARA DETECTAR LAS AMENAZAS A LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

La declaración de independencia del auditor externo figura como punto específico del Orden del Día de la sesión celebrada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento celebrada el 27 de febrero de 2020, sesión en la cual se confirmó:

- La independencia como auditores de los miembros del equipo de auditoría en relación a intereses financieros y vínculos personales.
- Tipología de los servicios adicionales a la auditoría prestados y detalle de los honorarios satisfechos por todos los servicios prestados por PwC.
- La existencia de procedimientos internos para identificar y evaluar amenazas de independencia.

### IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL AUDITOR EXTERNO Y HONORARIOS

#### a) Servicios de auditoría.

Conforme a lo establecido en la Política de salvaguarda de la independencia del auditor externo, se consideran servicios de auditoría aquellos trabajos necesarios para emitir los correspondientes informes de auditoría, tales como:

- Auditoría de las cuentas anuales individuales de Ibercaja Banco.
- Auditoría de otros estados financieros o documentos contables (por ejemplo, auditoría de balance).
- Auditoría de las cuentas anuales consolidadas de las entidades que formen parte del Grupo de la Entidad.
- Auditorías obligatorias y no obligatorias de compañías filiales del Grupo de la Entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a sus respectivas comisiones de auditoría, cuando proceda. En particular, el informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de entidades de seguro, solicitado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Trabajos de auditoría de cuentas específicos exigidos por la legislación mercantil (aumento de capital con cargo a reservas y aumento de capital por compensación de créditos).
- Informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de crédito.

Los servicios que se identifican como “servicios de auditoría” en el apartado anterior están sujetos a la regulación de auditoría española, son servicios que pueden ser prestados por el auditor sin que ello condicione su independencia, por lo que su aprobación por parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se explicitó con la aprobación de la propia Política de salvaguarda de la independencia del auditor externo.

#### b) Servicios relacionados con la auditoría.

Se identifican como tales, en la Política de salvaguarda de la independencia del auditor externo, los siguientes:

- Revisiones limitadas y otros servicios relacionados con el reporte periódico ante organismos supervisores (CNMV, Banco de España, Banco Central Europeo, etc.).
- Informe del auditor referido a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF).

- Informe de experto externo en relación a determinadas medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y otros trabajos relacionados requeridos al experto externo.
- Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes (IPAC)
- Informes de verificación de Responsabilidad Social Corporativa (RSC).
- Informe de procedimientos acordados en relación con las aportaciones ex ante al Fondo Único de Resolución.
- Informe de procedimientos acordados sobre determinada información referente al formulario TLTRO.
- Verificación de la Información con Relevancia Prudencial.
- Informe de la Situación Financiera y de Solvencia solicitado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en relación con filiales aseguradoras.
- Emisión de *comfort letters* en procesos de emisión de instrumentos de patrimonio o deuda.
- Informe especial en relación con procesos de titulización.
- Informe sobre datos financieros históricos, proforma o previsiones de beneficios, incluidos en folletos de emisiones y oferta pública de venta de acciones (salidas a bolsa), exigido por la CNMV.
- Procedimientos acordados de revisión de determinada Información Financiera de Filiales y Participadas del Grupo no auditadas.
- Cualquier informe requerido por el supervisor o regulador al auditor de cuentas por su condición de auditor.

**c) Otros servicios prestados distintos a la auditoría de cuentas.**

Se trata servicios no incluidos en las categorías anteriores, y que no tienen la consideración de servicios prohibidos.

La Comisión ha evaluado, tanto individualmente como en su conjunto, la prestación de los servicios adicionales distintos de la auditoría estatutaria prestados por PwC, y considera que no ponen en riesgo su independencia, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría.

**V.- PERMANENCIA Y ROTACIÓN.**

Teniendo en cuenta que el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las EIP dispone que “a partir del 17 de junio de 2020, una entidad de interés público no asumirá ni prorrogará un encargo de auditoría con un auditor legal o una sociedad de auditoría si dicho auditor o dicha sociedad de auditoría han estado prestando servicios de auditoría a la citada entidad de interés público durante 20 años o más consecutivos en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento”. De acuerdo con ello, el último ejercicio que podría auditar la actual firma de auditoría (PwC) sería el ejercicio 2020. En consecuencia, en el mes de julio de 2019, se inició un proceso de concurrencia competitiva para elegir un nuevo auditor externo del grupo Ibercaja, proceso liderado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en particular, por su Presidente.

En la sesión del Consejo de Administración celebrada el 28 de noviembre de 2019 la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a través de su Presidente, trasladó al Consejo un informe dando cuenta del proceso seguido para proceder a la selección de firma auditora externa, que concluyó con una propuesta que se elevó al Consejo para la designación de Ernst&Young Auditores S.L. (EY) como auditor externo del Grupo, por un periodo de tres años. Dicha propuesta fue elevada por el Consejo a la Junta que, en la sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2019 acordó, por unanimidad, nombrar a EY como empresa auditora de las cuentas anuales individuales y consolidadas del banco para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

**V.- CONCLUSIÓN.**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Ibercaja Banco no ha identificado aspectos que hayan puesto en cuestión el cumplimiento de las obligaciones de independencia por parte del auditor externo, PwC, y, en particular, confirma que no se han identificado aspectos de esta naturaleza que se relacionen con la prestación de servicios adicionales de cualquier clase.

PwC ha confirmado por escrito su independencia de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 537/2014 de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las EIP, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre que aprueba el Reglamento de la Ley de Auditoría, y en las Normas Técnicas de auditoría (NIA-ES) publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Asimismo, se concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor externo, y que dicha independencia no se ha visto amenazada ni afectada durante el ejercicio 2020, por la prestación de servicios distintos a los correspondientes a la propia auditoría de cuentas.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021, ha acordado, por unanimidad, emitir el presente informe, dirigido al Consejo de Administración, a los oportunos efectos y, en particular, a los establecidos en el artículo 529 *quaterdecies* de la LSC, la Ley de Auditoría de Cuentas y en la Guía Técnica 3/2017, de la CNMV.

---

**Jesús Tejel Giménez**  
**Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento**